

Número Único 050016000206200805109-01
Ubicación 7162
Condenado RAMON ALIRIO PALACIO ZAPATA
C.C # 70543091

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No 1173 del VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

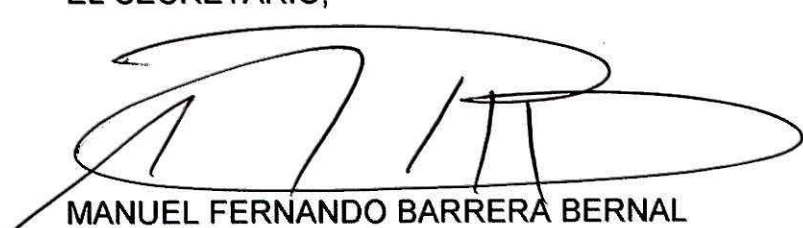
Número Único 050016000206200805109-01
Ubicación 7162
Condenado RAMON ALIRIO PALACIO ZAPATA
C.C # 70543091

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Octubre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 05001-60-00-206-2008-05109-01
Ubicación: 7162
Condenado: RAMON ALIRIO PALACIO ZAPATA
Cédula: 70543091
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1173

NÚMERO INTERNO:	05109-01
RADICACIÓN:	05001-60-00-206-2008-05109-01
CONDENADO:	RAMON ALIRIO PALACIO ZAPATA
No. IDENTIFICACIÓN:	70.543.091
DECISIÓN:	NIEGA PRISION DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Allegado dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder al sentenciado **RAMÓN ALIRIO PALACIO ZAPATA** la prisión domiciliaria por supuesta enfermedad grave.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.-El 202 de mayo de 2008, el juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín condenó a **RAMÓN ALIRIO PALACIO ZAPATA** a la pena principal de **33 años y 8 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 20 años, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión de condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 25 de julio de 2008, la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, por vía de apelación, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **29 de febrero de 2008**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

4.- El 25 de abril de 2012 este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

Radicación: 05001-60-00-206-2008-05109-01
Ubicación: 7162
Condenado: RAMÓN ALIRIO PALACIO ZAPATA
Cédula: 70543091
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Artículo 314 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el artículo 68 del Código Penal.

Prima facie, cabe precisar que ha sido el criterio de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adquieren competencia para pronunciarse sobre la prisión domiciliaria con la ejecutoria del fallo, en los siguientes casos: "(a) Cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla. (b) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias y (c) **En los eventos previstos en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal, la norma dispone que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva**", aclarando que cuando el análisis de la sustitución de la pena se sustenta en este último literal "se miran exclusivamente las hipótesis relacionadas con la edad, la **enfermedad grave**, la **gravidez** y el **estatus de madre cabeza de familia**"¹ (Resaltado por el Despacho).

Ahora bien, como quiera que la posibilidad de conceder la prisión domiciliaria al condenado, en esta oportunidad se sustenta en la aplicación del artículo 314 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con lo reglado en el artículo 68 del C. P., el Despacho centrará su decisión bajo dicha óptica, aclarándose que frente a una sentencia debidamente ejecutoriada, lo procedente será estudiar la viabilidad de sustituir la prisión en centro de reclusión por la prisión domiciliaria u hospitalaria, y no la sustitución de medida de aseguramiento a la que alude el citado artículo 314, situación que sólo es posible en el decurso del proceso, es decir antes del proferimiento del fallo de condena.

Realizada la anterior precisión, se hace expresa remisión al citado artículo 314, el cual dispone:

SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> "La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

4.- Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

(...)

Por su parte el artículo 68 del Código Penal refiere que "El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia

¹ Auto del 2 de marzo del 2005, dentro del radicado número 23.347

Radicación: 05001-60-00-206-2008-05109-01
Ubicación: 7162
Condenado: RAMON ALIRIO PALACIO ZAPATA
Cédula: 70543091
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso de que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, ... ".

Así las cosas, confrontado el examen médico realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con las premisas de orden jurídico y jurisprudencial ya señaladas, en el presente caso considera el Despacho que las condiciones físicas del condenado **RAMÓN ALIRIO PALACIO ZAPATA** no se avienen a la teleología plasmada en precedencia, amén de lo referido en el correspondiente dictamen, en donde si bien se refiere que efectivamente el examinado fue diagnosticado por dolor lumbar crónico, radiculopatía L4-L5 y L5-S1, prehipertensión arterial, dislipidemia mixta y sobrepeso IMC 29.7 K/M2 SC, se concluye que "NO reúne criterios médico legales para fundamental un Estado Grave por Enfermedad"

En este orden de ideas, teniendo como sustento dictamen de médico oficial, se tiene que no se cumple con las previsiones exigidas por el citado artículo 314, numeral 4º, de la Ley 906 de 2004, ni lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, en el entendido que no se trata de enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión formal.

Ahora, si bien el médico legista conceptuó que el penado **RAMÓN ALIRIO PALACIO ZAPATA** requiere manejo médico, se concretó que éste puede manejarse de manera ambulatoria.

Por lo anterior, se negará la prisión domiciliaria solicitada, y se dispondrá remitir copia del presente auto y del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Departamento de Sanidad Carcelaria del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota para que se coordine con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y se brinde la atención integral en salud que requiere el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a RAMÓN ALIRIO PALACIO ZAPATA la prisión domiciliaria u hospitalaria, en aplicación del artículo 314, numeral 4º del C. de P. P. y artículo 68 del C. P., de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMITIR** copia del presente auto y del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a Sanidad Carcelaria del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, para que se coordine con la Unidad de

Radicación: 05001-60-00-206-2008-05109-01
Ubicación: 7162
Condenado: RAMON ALIRIO PALACIO ZAPATA
Cédula: 70543091
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y se brinde la atención integral en salud que requiere el sentenciado

TERCERO.- REMITIR copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del condenado.

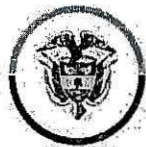
CUARTO.- Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 OCT 2021
La anterior providencia
El Secretario 



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 7162

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 28-09-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 5-OCT/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Melicio Ramirez

CC: 70543091

TD: 67212

FIRMA DEL PPL [Firma]

HUELLA DACTILAR:



APLO

[Firma]

70543091



RE: NI 7162 -13 AI 1173

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 5/10/2021 2:26 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

Saludos cordiales.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 8:17 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7162 -13 AI 1173

Remito para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J. 13

URG 7162-13-AG-CM- APELACION RAMON PALACIO.cc70543091.apelación de prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad .juez 13 de EPMS de Bogota .

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/10/2021 9:05 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 8:53 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APELACION RAMON PALACIO.cc70543091.apelación de prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad .juez 13 de EPMS de Bogota .

Buenos días

Se remite correo que antecede para su ingreso.

Cordialmente,



Katheryn Parra
Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 5:26 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: recursosyconceptos@inpec.gov.co <recursosyconceptos@inpec.gov.co>

Asunto: APELACION RAMON PALACIO.cc70543091.apelación de prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad .juez 13 de EPMS de Bogota .

Atentamente transcribe Luis sierra .

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C octubre de 2021.

SEÑORES:

JUEZ 13 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

Referencia: Apelación auto N° 1173 de fecha 28 de septiembre de 2021 por estado grave de enfermedad.

Proceso: N° 05001-60-00-206-2008-05-109-01.

RAMÓN ALIRIO PALACIO ZAPATA, identificado con C.C N° 70.543.091, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta apelación de fecha 28 de septiembre de 2021.

Hechos:

Tengo una enfermedad que no puedo caminar ni vivir acostado con un dolor profundo en todo momento, lumbar crinioradiculopatía L4-L5-51 prehipertensión arterial dislipidemia mixta y sobre peso.

En fecha 01 de agosto de 2017 donde medicina legal y ciencias forenses en esa fecha analiza la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria de conformidad con las previsiones del artículo 314 numeral 4 de la ley 906 de 2004 en concordancia con los reglamentado en el artículo 68 del C.P.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

En fecha 28 de septiembre de 2021 en el auto 12 73 men llega la oportunidad de mi prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad con un dolor que tengo desde hace años en la espalda.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Señor honorable juez 14 penal del circuito con función de conocimiento de Medellín su honorable despacho me condenó a la pena principal 33 años 8 meses en las cuales tengo más de la mitad de mi condena para una prisión domiciliaria por el artículo 38g de la ley 906 de 2004.

Estoy muy enfermo tengo fallos de tutela amparados por el estado grave de enfermedad de salud, el tratamiento que debo tener para mí para todos los días acá en la penitenciaría comer la picota no hay lo adecuado para hacerme los tratamientos.

En Concordancia con lo reglamentado en el artículo 68 del C.P tengo por derecho a mi prisión domiciliaria como estado grave enfermedad por el derecho al debido proceso artículo 29 dela Constitución Nacional.

Le anexo auto de 01 de agosto de 2017 donde medicina legal me ampara el derecho a mi prisión domiciliaria.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Le anexo 42 folios que agotado para el derecho al debido proceso artículo 29 dela
Constitución Nacional.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Ramon Alirio Palacio Zapata

RAMÓN ALIRIO PALACIO ZAPATA

C.C N° 70.543.091

PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com.

TELÉFONO: 322 781 2372





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C septiembre de 2021.

SEÑORES:

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL.

HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Referencia: Impugnación de fallo de tutela N° STP-10643-2022 radicado N° 118522
acta 203 de fecha 17 de agosto de 2021.

Accionado: Juez 10 de E.P.M.S de Bogotá D.C - Sala penal del tribunal Superior
de Bogotá.

Accionante: TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA, identificado con C.C N°
3.482.324.

Cordial Saludo.

Muy respetuosamente me dirijo a la honorable corte constitucional para presentar
la impugnación de fallo de tutela radicado N° 11 85 22 acta 203 17 agosto 2021 M.P
Doctora Patricia Salazar Cuéllar, por los siguientes hechos:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

- La tutela la presente por los derechos vulnerados a la igualdad dentro de mi proceso N° 05000310700120060002401 y por derecho al debido proceso artículo 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia y por favor habilidad a la ley 906 de 2004 artículo 471 y 38 ley 890 del 2004 numeral 5 y 1709 de 2014.
- Tengo fallo de tutela N° 11442 se pacta 05 de fecha 19 de enero de 2021 resolvió en las cuales le concedieron la libertad condicional al señor León Ovidio Morales Guarín, identificado con C.C N° 15.510.388, el honorable tribunal Superior de Bogotá.
- También los señores José García Sevedo, identificado con C.C N° 70.466.305, Ramiro Antonio Gómez Quintero, identificado con C.C N° 70.352.449, son compañeros de causa del proceso y le concedieron la libertad condicional por el proceso radicado 0-5000 310 700 1200 6000 2401 los señores están dentro del mismo proceso y le concedieron en libertad condicional.
- Por otro lado, en fechas 09 al 20 de abril de 2021 al señor Juez 10 de E.P.M.S de Bogotá le enviaron las entidades la insolvencia económica dónde soy insolvente no tengo nada a mi nombre, también en fecha 23 de marzo de 2010 presente el perdón público por el delito Cometido en mi sentencia condenatoria, dónde me enviaron dos copias del edicto de la solicitud de disculpas públicas y del oficio para ser enviado al señor Juez que me vigila mi pena por la alcaldía de Medellín.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona.

- También tengo una resolución favorable 3903 del 30 de noviembre de 2021 emitida por el consejo de disciplina del complejo penitenciario y carcelario Metropolitano de Bogotá conforme lo habla la ley 906 de 2004 artículo 471 y ley 890 del 2004 numeral 5 ley 1709 de 2014 para libertad condicional, en consideraciones problema jurídico en auto 16 de marzo de 2021 y 26 de abril del 2021 por el señor Juez 10 de E.P.M.S de Bogotá, donde me negó la libertad condicional.

- He sido una persona resocializada, terminé mi bachillerato académico, presente el acta de aprobación de examen de validación del bachillerato estoy capacitando Arte country y acabados en madera Certificado por el Instituto Tecnológico Metropolitano institución universitaria escrita en la alcaldía de Medellín, tengo un certificado por la universidad tecnológica de Pereira facultad de ciencias de salud de formación de agentes comunitarios certifica también la Gobernación de Boyacá a través de la secretaría y turismo de Boyacá en artes y oficios a través de espacios democrático de lenguaje, en estos años me he superado como persona y en mi tratamiento penitenciario caso concreto: conforme lo anterior el estudio de la libertad condicional se realizará conforme con lo anterior, el estudio de libertad condicional se realizará en primer lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del C.P modificado por el artículo 5 de la ley 890 del 2004 y si así dicha Norma se estudiaría conforme a la modificación por la ley 1709 de 2014.

- Respecto al exigencia del pago de la multa no obstante se debe señalar que conforme lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4 de la ley 65 de 1993 modificado por el artículo 3 de la ley 1709 de 2014 en ningún caso el gozo efectivo



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN **LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

de un beneficio judicial o administrativo podrá condicionarse al pago de la pena de la multa por el derecho al debido proceso artículo 29 dela Constitución Política de Colombia.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Señor honorable Corte Constitucional me Amparo en el derecho al debido proceso y a la igualdad dentro de mí proceso N° 05000 310 700 1200 6000 2401 mis compañeros de causa del proceso le concedieron la libertad condicional, también soy una persona resocializada en mi tratamiento penitenciario estudié trabajé certifica varios cursos dónde es tenido contacto con la sociedad y me han certificado mi curso.

En caso concreto la señora juez 10 de E.P.MS de Bogotá, me dice que el estudio de mi libertad condicional se realizará en primer lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de CP modificado por el artículo 5 de la ley 890 del 2004 y si no resulta favorable la Conexión del beneficio a luz de dicha Norma, Se estudiará conforme a la modificación de la ley 1709 de 2014.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional y el auto 157 2020 preferido por la honorable corte constitucional, el Ad-QUO debido haber aplicado el principio de proporcionalidad como instrumento para valorar la razonabilidad de Los Remedios constitucionales, al encontrarse en juego mis



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

derechos fundamentales que hoy se vulnera con la decisión que no cumplía con el aspecto objetivo previsto en el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 para la libertad condicional, vulnerando el derecho el Ad-QUO debido haber aplicado el principio de proporcionalidad como instrumento para valorar la razonabilidad de Los Remedios constitucionales los hechos de mi proceso clasificación.

También tengo una resolución favorable para libertad condicional 3903 del 30 de noviembre de 2020 entidad por el consejo de disciplina del consejo penitenciario y carcelario Metropolitano La Picota, también la ley 1709 de 2014, no es un impedimento el pago de los daños y perjuicios Causados con la infracción a favor de los derechos a la víctima, soy una persona insolvente no tengo nada además honorable de falso me dice que por el incumplimiento del requisito objetivo qué demanda la Norma, además de no estar demostrado el pago de los daños y perjuicios causados con la infracción a favor de Los herederos de la víctima aunado a la valoración de los hechos punibles se me niega libertad condicional solicitado por el artículo 64 de C.P modificado por el artículo 5 de la ley 840 de 2004.

En mi caso se debe aplicar el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, sin modificaciones, que no incluyó el factor subjetivo para estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional, de ahí que, desde su punto de vista, no debía hacer ninguna manifestación sobre la previa valoración de la gravedad de la conducta punible, pues tal exigencia no existe en la norma en cita.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

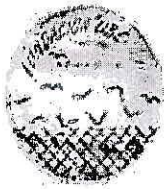
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Además, dice que en la sentencia T 019 de 2017, se incurrió en un yerro sustantivo, por cuanto esa providencia ordenó realizar el estudio sobre el pluricitado beneficio a la luz de una regulación que no le es aplicable -Leyes 890 de 2004 o 1709 de 2014-, en el entendido de que, con la derogación tacita de la Ley 733 de 2002, la norma llamada a gobernar su caso es la disposición contenida en artículo 64 de la Ley 599 de 2000, sin sus posteriores enmiendas; según argumentó, ninguno los funcionarios judiciales que han conocido de la presente actuación ha atendido los reparos manifestados sobre este particular.

De igual forma, argumento que su caso debe ser examinado de acuerdo con lo reglado en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, sin modificación alguna, y que cualquier otra interpretación de parte de los operadores judiciales deviene errónea violatoria del principio de favorabilidad.

Previo a realizar una valoración sobre la procedencia del mencionado alivio. Es preciso puntualizar cuál es la norma aplicable en el caso en concreto.

Así pues, sea lo primero mencionar que la libertad condicional se encuentra regulada por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, empero, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 733 de 29 de enero de 2002, el subrogado se excluyó cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, y conexos, luego en principio y bajo esta normativa, no habría lugar a estudiar su procedencia, toda vez que los hechos que motivaron la condena del recurrente, por el punible de secuestro extorsivo agravado, ocurrieron el 3 de abril de 2003.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN **LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

No obstante, la Ley 890 de 2004, que modificó el artículo 64 del Código Penal, y que entró en vigencia el 1 de enero de 2005, al tiempo que derogó tácitamente la ley 733 de 2002, permitió que los condenados por aquellos delitos que se encontraban excluidos de la concesión del subrogado, pudieran acceder a él, previo cumplimiento de las exigencias normativas.

Así las cosas, con fundamento en el tránsito legislativo entre las normas precitadas, encuentra esta Corporación ineludible proceder a aplicar el principio de favorabilidad y, contrario a lo propuesto por la jueza de primera instancia, la colegiatura encuentra evidente que, para el caso concreto, es aplicable la Ley 599 de 2000 en su versión original, comoquiera que implica mayores beneficios para , puesto que, no contiene las prohibiciones expresas frente al secuestro extorsivo, como ocurría en el caso de la Ley 733 de 2002 y, los requisitos por esta contenida, son menos estrictos que aquellos exigidos por la Ley 890 de 2004.

A idéntica conclusión ha llegado el órgano de cierre en materia penal, al estudiar las mismas normas que se encuentran en colisión, los delitos que otrora se encontraban excluidos de beneficios y subrogados y que serían cometidos durante la vigencia de la Ley 733 de 2002, esto es, entre el 29 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004; al respecto, ha esclarecido:

El artículo 29 de la Carta Política desarrollado en los artículos 6 del Código Penal y de Procedimiento, contempla el principio de legalidad como postulado constitucional



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Por ende, no hay delito ni pena sin ley, cuya función garantista, como consecuencia obvia, a su vez se manifiesta en la prohibición de la aplicación retroactiva de las leyes que crean delitos o aumentan las penas.

En ese orden, el principio de legalidad opera tanto al momento de definir lo que es punible como al aplicar la ley y al ejecutar la pena. En tal virtud, esta debe ejecutarse no arbitrariamente, sino en los términos prescritos en la ley, de modo que las leyes de ejecución penal han de recoger las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas consagradas constitucionalmente.

Justamente una de aquellas garantías está contenida en el principio de favorabilidad como excepción al principio de irretroactividad, el cual surge cuando una nueva ley sustancial o procesal de efectos sustanciales regula de manera más benigna la intervención penal, debiéndose aplicar en consecuencia la que favorable e íntegramente regula el tema.

Al respecto, esta Sala ha indicado que el artículo 11 de la Ley 733 de 2003, dejó de ser aplicable a partir de la entrada en vigencia de las Leyes 890 y 906 de 2004 por operar una derogatoria tacita, hermenéutica que se sostuvo hasta cuando la Ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, reprodujo el texto del artículo 11 de la Ley 733 de 2002, con las diferencias de que en la nueva normativa se excluyó el delito de secuestro Simple y se incluyó el de financiación del terrorismo (Cfr. CSI STPI8405-2016 Rad 89511).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

En el caso bajo estudio, las decisiones reprochadas mediante las cuales se negó el subrogado de la libertad condicional, se Sustentaron el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000 con la modificación incluida en el artículo 5 de la Ley 890 de 2004, pues en criterio de las autoridades judiciales accionadas su aplicación era más favorable.

No obstante, pasaron por alto que habiéndose cometido la conducta el 5 de junio de 2002, cuando aún no había entrado en vigencia la citada ley 890, la norma llamada a gobernar el asunto y que resulta a todas luces más favorable a la pretensión BOJACA GARZON, es el artículo 64 de la ley 599 de 2000, pues no completa como requisito expreso para la procedencia del subrogado "La previa valoración de la conducta punible" exigencia que el legislador que el legislador si incluyó en las posteriores modificaciones introducidas al citado artículo por la Ley 01453 de 2011 y 1709 de 2014, criterio sostenido por la Sala 1453 de 2011 y 1709 de 2014, criterio sostenido por la sala en (Cfr. 81STP11623-2017 Rad.94393).

Es manifiesto entonces, que la norma invocada por las autoridades judiciales accionadas no le era aplicable MHARTA ISABEL BOJACA GARZON, pues emplearon de forma ultractiva una norma que desapareció del ordenamiento Jurídico, lo que constituye un defecto sustantivo que habilita la protección Constitucional frente a decisiones de naturaleza jurisdiccional.

Proceso por derecho a la igualdad artículo 13.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBER JUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

50001310 70042 2004 000 99 09 al nombre de Daniel Antonio Guerrero Lizarazo
apelación alta número 070 tribunal sala penal de Bogotá.

Proceso 1100 10704 1006 2006 000 9203 Juez 26 de E.P.M.S de Bogotá, concedió
libertad condicional al señor José Guillermo Beltrán Camacho.

"Artículo 29

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará
de preferencia a la restrictiva o desfavorable"

Frente al alcance y contenido del referido apotegma, la corte constitucional en
sentencia c - 592 de 2005 puntualizó:

"El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido
proceso que no puede desconocerse el carácter interactivo del inciso segundo del
artículo 29 de la carta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes
en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, esta será
la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su
vigencia, qué es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad,
por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más
favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales".

Ahora bien, con relación a la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, la aludida corporación en sentencia T- 434 de 2007 señaló:

"Ahora bien, el contenido del principio de favorabilidad aplicable en situaciones como las que aquí se analizan han sido precisado por la Corte Constitucional en diferentes decisiones. Sobre este particular, importa recordar algunos lineamientos que deben considerar los jueces encargados de adoptar decisiones relacionadas con el principio de favorabilidad en materia penal.

Estas directrices pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) El principio de favorabilidad penal constituye un elemento fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional e implica que en materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Esta cláusula se encuentra incluida en tratados internacionales de derechos humanos, a partir de los cuales en asuntos punitivo de preferirse la ley benigna frente a la desfavorable como el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

- b) El principio de favorabilidad penal es una excepción al principio de irretroactividad de la ley penal. Lo anterior por cuanto en situaciones de tránsito legislativo la autoridad judicial debe evaluar los efectos de la ley en el caso y aplicará la Norma que resulte más benigna aun cuando la norma sea posterior a la conducta que el objetivo de juzgamiento.
- c) Dado que el Texto Constitucional regula toda aplicación de la normatividad penal, al principio de favorabilidad opera frente a normas procesales y de contenido sustancial.
- d) La ley 1922 de 2018 puede aplicarse de manera favorable en relación con conductas que fueron en la vigencia de la ley 1820 de 2016. Así mismo, esta aplicación benéfica puede presentarse en distritos judiciales donde la misma no ha entrado en vigencia, la cual es compatible con el principio de igualdad constitucional la ley 1922 de 2018 y la ley 1957 de 2019.

De esta manera, el principio de favorabilidad es aplicable en relación con procesos concluidos y por ello, no es posible restringir la aplicación de la cláusula constitucional frente a personas que ya cuentan con sentencia condenatoria.

- e) Las autoridades Judiciales en su labor de interpretación deben establecer en el caso concreto cuál es la norma más favorable a los intereses del proceso o sentenciado. En virtud de lo anterior el principio de favorabilidad daña el examen de situaciones concretas.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

- f) El principio de favorabilidad se encuentra supeditado a situaciones análogas reguladas de manera diferente en la normatividad por tanto en caso de evidenciarse la existencia de una norma más favorable en el nuevo sistema relacionado con instituciones que guardan la misma identidad de aplicarse la norma más benéfica.

En igual sentido la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó el concepto de favorabilidad, así como su alcance a partir de la vigencia de los nuevos estatutos penales, refiriendo sobre el particular:

“Así puede afirmarse de entrada que la favorabilidad tal como la regla arregla el artículo 29 de la Carta Política, al lado de la legalidad, de defensa, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, etc., es un ingrediente o un componente genérico del debido proceso. Así mismo cabe precisar que (tal como lo concibe el texto superior y el entendido que la ha dado la corte), aquel fenómeno encuentra asiento en el tránsito de legislaciones, esto es, de cara a la sucesión de leyes en el tiempo y más específicamente cuando el operador judicial se enfrenta a una conducta cometida en vigencia de una ley, pero que debe decidir y resolver un asunto atinente a ella cuando otra normativa regula de manera distinta el mismo problema jurídico”.

Con fundamento en los trasuntados criterios Jurisprudenciales se encuentran que el artículo 64 del Código Penal modificado por la ley 1453 de 2011 preveía lo siguiente en materia de la libertad condicional:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

“Artículo 64. La libertad condicional El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido los dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permitida suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará suspendida al pago total de la multa y de la reparación a las víctimas o se aseguré el pago de ambas mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo de pago.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años el Juez podrá aumentarlo hasta el otro tanto”.

No obstante, lo anterior, con la entrada en vigencia de la ley 1709 de 20 de enero de 2014, se observa que el citado precepto normativo nuevamente fue objeto de modificación, cuando como quiera que los presupuestos condiciones para acceder al subrogado en comento variaron previéndose en el nuevo texto lo siguiente:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la ley 599 de 2000 el cual quedará

Así:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN **LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa"
(Subrayado del despacho).

Así las cosas, se erige como evidencia que existir variación en algunas de las exigencias para acceder al subrogado de la libertad condicional, necesario resulta dar aplicación en virtud del principio de favorabilidad al enunciado compendio normativo establecido a partir de la ley 1709 de 2014, máxime si se tiene en cuenta que contrario a lo regulado en el anterior preceptiva, este subrogada no posee prohibición alguna para concesión, según los términos definidos en el artículo 68a del código penal, modificado por el artículo 32 de la citada ley que preceptúa:

Artículo 32. Modifícase artículo 68 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68 A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenado por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38 g del presente código". (Subrayado del Despacho).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En este orden de ideas y atendiendo el contenido de la normativa enunciada, procedente resulta efectuar el análisis del subrogado la libertad condicional ante la modificación de los presupuestos exigidos para tal fin.

5.1 De la libertad condicional

En primer término, conviene precisar que las conductas punibles por las cuales fue emitida sentencia condenatoria en contra del prenombrado dentro del proceso de la referencia, tuvo lugar, según se extracta del plenario, con posterioridad al 1 de enero de 2005, de suerte que la normatividad aplicable en el sub lite no es otra que la consagrada en la ley 906 de 2004, según se definió que los artículo 5 transitorio del acto legislativo 03 de 2002 y 530 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la ley 599 de 2000 y que en materia de la libertad condicional prevé:

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez, previo valoración de la conducta punible concederá la libertad condicionada a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona ya cumplió los las tres quintas (3/5) partes de la pena.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Muestra que demuestra arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su Concepción estará supeditada a la reparación, a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía- personal, real, bancaria o acuerdo de pago salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a 3 años el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual de considerarlo necesario.

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la ley 906 de 2004 establece:

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en mi defecto del del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, lo que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de la multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Al tenor de los resultados preceptos legales se colige entonces, que el subrogado en comentó exige para su concesión la concurrencia de los siguientes presupuestos:

(i) que a la solicitud se alleguen resolución favorable del consejo de disciplina del penal, copia de la carta biográfica y demás documentos relevantes de conformidad con lo expuesto en el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

(ii) Que el venado haya purgado las tres quintas partes de la pena impuesta, para lo cual, de verdad computarse el tiempo descontado físicamente y el redimido en actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN **LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

(iii) Que se haya preparado a la víctima por los perjuicios ocasionados con la conducta punible o se asegure el pago de la indemnización, mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia económica del condenado.

(iv) Que se encuentre demostrado el arraigo familiar y social del penado.

(v) Que el comportamiento mostrado por el penado durante el tratamiento penitenciario, así como la valoración efectuada a la conducta punible por la que se impuso sanción, permiten suponer fundadamente que no es menester seguir adelante con la ejecución de la pena.

ANEXO PRUEBAS

- Auto del 16 de marzo de 2020 donde me niega la libertad condicional.
- Autos de libertad condicional de compañeros que están por lo mismo delitos y les dieron la libertad condicional.
- Resolución número 3903 del 30 noviembre de 2020.
- Fallo de tutela amparado número 114412. acta 05 De fecha 19 de enero de 2021. del señor León Ovidio Morales el honorable Tribunal le concedieron la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

- Radicado número 118522.acta 203 de fecha 17 de agosto de 2021. Copia de la corte Suprema.
- Auto de fecha 16 marzo de 2021 de E.P.M,S de Bogotá.
- 23 folios de mi deslocalización de mi tratamiento penitenciario en estos años.
- Copia de perdón público ante la alcaldía mayor de Bogotá.

De antemano quedo muy agradecido y en la espera de una pronta respuesta.

Atentamente;

Tomás Enrique García Correa

TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA

C.C N° 3.482.324

PABELLON N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com.

TELEFONO: 322 765 0779



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Faltas e I

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada ponente

STP10643-2021

Radicación n°. 111522

Acta 203

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Se pronunció la Sala sobre la demanda de tutela instaurada por **OMÁS ENRIQUE GARCÍA CORREA**, contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** del mismo distrito judicial, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. Al trámite se vinculó a las partes en el proceso radicado bajo el No. 2006-00024



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Notificación
del 15-03-2021
SIGMA

Rol: 05000-31-07-001-2006-00024-01 NI 2109
Condición: **TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA CC. 3482324**
Delito: **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO-HOMICIDIO AGRAVADO-CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**
Decisión: **LIBERAR LIBERTAD CONDICIONAL**
Procesión: **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Calle 110, #4-4, 100, Bogotá, Teléfono: 2647266
Código Postal: 110000

Bogotá, D. C. marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia a el Despacho sobre la viabilidad de otorgar la libertad condicional a penados **TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA** conforme a la documentación que para tal fin allega al expediente el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, mediante el oficio N° 113-COMEB-AJUR de 30 de diciembre de 2020, recibido en el despacho el 18 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia

F. Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, en sentencia del 31 de diciembre de 2007, condenó a **TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA**, como coautor de los delitos de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, a la pena principal de 144 meses de prisión, multa en su equivalente a 2000 smmlv, y a la atenuación de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de 20 años. Así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

- Dicha decisión fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, mediante provido de 18 de julio de 2018, y absolvió a **GARCÍA CORREA** del delito de concierto para delinquir agravado, y redujo el quantum de la pena a 420 meses de prisión, multa de 15.000 smmlv.

II. Tiempo en privación de la libertad

TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 17 de noviembre de 2004, completando a la fecha 195 meses y 27 días en prisión.

Aunado a lo anterior se le ha reconocido redención de pena de 57 meses y 19 días en los autos relacionados a continuación:

23 de julio de 2010: 1 mes y 18 días
26 de octubre de 2010: 2 meses y 1 día
12 de abril de 2011: 14 meses y 7 días
13 de febrero de 2013: 1 mes y 14,5 días
13 de febrero de 2013: 1 mes y 21 días
13 de febrero de 2013: 2 meses y 2 días
5 de mayo de 2014: 2 meses y 11,75 días
5 de mayo de 2014: 3 meses y 2 días



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBER JUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

26 de marzo de 2015, 5 meses y 13 días
1 de agosto de 2016, 4 meses y 26 días
26 de septiembre de 2016, 24 días
26 de septiembre de 2016, 1 mes y 19 días
3 de octubre de 2016, 12,75 días
12 de diciembre de 2017, 2 meses y 20,5 días
28 de junio de 2019, 3 meses y 24,5 días
13 de agosto de 2020, 5 meses y 14,5 días
3 de febrero de 2021, 3 meses y 27,5 días

Sumado el tiempo físico con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha
253 meses y 16 días como tiempo purgado de la pena

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Solicita el Despacho de establecer si **TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad y jurisprudencia aplicable

El artículo 64 original del Código Penal, establece:

"ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El juez calificador la libertad e imponer al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres cuartas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez definir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la declaración de la pena.

El periodo de prueba será el que late para el cumplimiento total de la condena" (Lo subrayado fue declarado inaplicable por la Corte Constitucional).

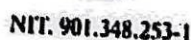
Cabe aclarar, que dicha norma debe aplicarse en conjunto con el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, el cual señalaba:

ARTÍCULO 11. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, y conexos, no podrán darse las rebajas de pena por parte, o anticipada, o condicional. Ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional, o subrogados constitucionales de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliar como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial, o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Al respecto, se debe aclarar que en este evento no resulta aplicable el artículo 64 original de la Ley 599 de 2000, esto es, sin las modificaciones de la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, pese que los hechos que dieron origen a estas diligencias tuvieron lugar durante su vigencia, como quiera que esta norma se debe aplicar en conjunto con el artículo 11 de la Ley 733 de 2002, el cual establecía una prohibición de beneficios para varios delitos entre ellos el secuestro extorsivo."

Sobre este asunto la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 7 de diciembre de 2005, Radicado 23322, citada en otras providencias más recientes como la STP-18405-2016, señaló:

"[...] De esta manera es evidente que los artículos 64 de la ley 599 de 2000 y 11 de la ley 733 de 2002, conforman en materia de libertad condicional la proposición jurídica completa. En efecto, las dos disposiciones regulaban de manera integral la materia y por tanto, al disponer el artículo 5 de la ley 830 de 2004 que la libertad condicional procede para todos los delitos, derogó en conjunto las disposiciones anteriores.

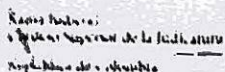


FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

**SIGCMA**

05/00 11 07 001 2006 00024-01 NI 2109
TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA CC. 3482324
SECTESTRINTENSIVO AGRAVADO-HOMICIDIO AGRAVADO CONCIERTO
PARA ELINQUIR AGRAVADO
ESTARSI LO RESUELTO LIBERTAD CONDICIONAL-ANEXA
COMUNICACION
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ-COMED

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kayser / Teléfono: 2847266
ejc10@bdecondel.tamajudicial.gov.co

Reg.º nº 1.436, de 26 de abril de 2021.

1. Mediante memorial recibido en el despacho el 20 de abril de 2021, el condenado **TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA**, solicita se le otorgue su libertad condicional, conforme a la norma en el artículo 64 del C.P., y lo dispuso en el auto 157 de 2020, pidiendo por la Corte Constitucional

Según el caso que el despacho se pronunciara al respecto, sino fuera porque al revisar la actual, se le advierte que, mediante proveído del 16 de marzo de 2021, se resolvió de manera desfavorable el mismo asunto, principalmente, por la valoración de las conductas punibles emuladas y la ausencia de pago de daños y perjuicios causados a las víctimas, proveído contra el cual el penado **TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA**, no interpuso los recursos de Ley. en consecuencia, se dispone estarse a lo resuelto en esa decisión.

Respecto a la petición de concesión de libertad con fundamento en el el auto 157 de 6 de mayo de 2020, proferido por la Corte Constitucional, dicho pronunciamiento va encaminado a la protección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en el IPMSC Villavicencio, y la contención del avance del virus Covid 19, con la adaptación de medidas tendientes a descongestionar dicho centro de reclusión mediante estrategias como son la actualización de la documentación de las personas privadas de la libertad, remisión de documentación a Defensoría del Pueblo y a jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad; priorización de audiencias de libertad y estudio oficioso de sustantivos y subrogados penales; plan para atención de libertades y prisiones domiciliarias concedidas y seguimiento de las órdenes por parte de los órganos de control.

En el presente asunto, ya fue estudiada la solicitud de libertad del penado, y tal pretensión fue negada por parte del despacho, con base al incumplimiento de ciertos requisitos, como son la valoración de las conductas punibles endiligadas y la ausencia de pago de daños y perjuicios causados a las víctimas, exigencias que son concretas, y que se hace necesario que el condenado supere o cumpla, y que nada tienen que ver con las directrices que señala el referido pronunciamiento constitucional, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales de los internos.

11. Anexarse a la actuación las comunicaciones procedentes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRESS y la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que refieren la ausencia de registro de bienes muebles e inmuebles en cabeza del sentenciado **TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA**.

La anterior información se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

AURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Jueza

442



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS *LIBERTAD Y JUSTICIA*



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha de elaboración: 15/08/2014 04:07 PM

CLASIFICACION EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCION DE ATENCION Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 15 de Agosto de 2014

Señor:

GARCIA CORREA TOMAS ENRIQUE

N.U. 34831

Ubicación: TORRE B PATIO 3 NIVEL 4 TE LA 47

Teniendo en cuenta que usted es procesado por el delito de homicidio, el cual es considerado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA (ANTUÍA - COLOMB)** por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR-HOMICIDIO-SECUESTRO EXTORSIVO-FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MU**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento Penitenciario, en virtud de los artículos 141 y 145 de la Ley 95 y con base en el estudio y análisis de su expediente, lo clasifica en el nivel de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD

113-055-2014

del 15/08/2014

en la cual se sigue el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistencia jurídica, psicológica, médica, educativa, cultural y deportiva.

Objetivos:

Mejorar la conducta del procesado, fomentar su capacidad productiva, mejorar su capacidad de adaptación al medio penitenciario y promover su inserción en el sistema de oportunidades y el mercado laboral al salir.

Criterio de Éxito:

Realizar los actos ordenados por el juez de la causa, cumplir con las normas penitenciarias y no cometer delitos.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 40 de 45



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

(8) MIN JUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional de Penales Externos

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/02/2018 11:26 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCION DE ATENCION Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital 15 de Febrero de 2018

Señor(a):

GARCIA CORREA TOMAS ENRIQUE

N.U. 34871

Ubicación: PABELLON 7 PASILLO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA (ANTUIA - COLOMB)** por el delito/s de: **CONCIERTO PARA DELINQUIR-HOMICIDIO-SECUESTRO EXTORSIVO-FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MU**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-009-2018** del **14/02/2018**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Informar a los participantes de forma asertiva el acompañamiento que tendrán en condición de pospenado por parte de casa libertad programa preparación para la libertad

Objetivos:

Facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias, durante la etapa de pre ingreso y el acompañamiento social durante el post ingreso de prisión de programa de preparación para la libertad

Criterio de Éxito:

Cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa preparación para la libertad.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

(S) MIN JUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional de Penales Externos

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 18/02/2018 11:26 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCION DE ATENCION Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital 15 de febrero de 2018

Señor(a)

GARCIA CORREA TOMAS ENRIQUE

N. U. 34831

Ubicación: RADEFILON 7, PASILLERO 2

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA (ANTUIA - COLOMB)** por el delito(s) de: **CONCIERTO PARA DELINQUIR-HOMICIDIO-SECUESTRO EXTORSIVO-FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MU**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-009-2018** del **14/02/2018** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Informar a los participantes de forma asertiva el acompañamiento que tendrán en condición de pospenado por parte de casa libertad, programa preparación para la libertad.

Objetivos:

Facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias durante la etapa de pre egreso y el acompañamiento social durante el post egreso de prisión de programa de preparación para la libertad.

Criterio de Éxito:

Cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa preparación para la libertad

MP COM CLASIFICACION FASE

USUARIO: DP/1763040

OP 50-024 08V03 Página 57 de 68



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EPAMSCAS-BOGOTÁ
ÁREA TRABAJO SOCIAL



EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD, ESTABLECIMIENTO DE
ALTA SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS

CERTIFICAN QUE :

TOMÁS GARCÍA CORREA

Participó en el:

"PROGRAMA DE FAMILIA"

*Realizado en el mes de Marzo a
Mayo de 2012*

NO VALIDO PARA REDENCIÓN

Ligia Becerra Pineda
TE. LIGIA BECERRA PINEDA

Responsable Reinserción
Social

Zaida Dangond
ZAIDA DANGOND

Trabajadora Social

Eliana Gallego Medina
ELIANA GALLEGO MEDINA

Trabajadora Social en
Formación



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EPAMSCAS-BOGOTÁ
ÁREA PSICOLOGÍA



"EL INPEC SOMOS TODOS,
DEJA TU HUELLA"

CERTIFICA QUE

GARCIA CORREA TOMÁS

Participó en el programa de
"PROYECTO DE VIDA"

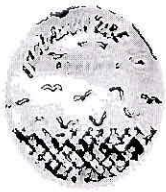
Realizado durante los meses de
Marzo y Mayo de 2012

NO VÁLIDO PARA REDENCIÓN


Tte. LIGIA BECERRA PINEDA
Responsable reinserción social


Dg. JHON FREDY CARO
Psicólogo

Ángela Rodríguez
Psicóloga en formación
Universidad Nacional de Colombia



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

del Suscrito el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de
Cúmbita EPMSCAS DE COMBITA

CERTIFICA QUE:

TOMAS ENRIQUE GARCIA CORREA

ASISTIO Y PARTICIPO ACTIVAMENTE DE LOS TALLERES DESARROLLADOS EN EL PROGRAMA DE PROYECTO
COMPROMISO POP. EL AREA DE REINTEGRACION SOCIAL REALIZADO de Enero a Junio del 2010.

Dada en Cúmbita a los 06 días del mes de Agosto de 2010

[Signature]
JOSÉ ESTEBAN LOPEZ CASTILLO
Director Establecimiento

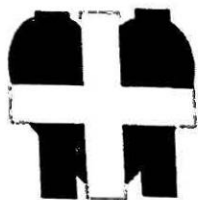
TE. JESUS MONROY
Coordinador Área de reintegración



"EL INPEC SOMOS TODOS DE LA TU HUELLA"

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Cúmbita EPMSCAS DE COMBITA
Km 17 de Turbaco - Páez 7310531 - Páez 7310531 - Páez 7310531 - Páez 7310531 - Páez 7310531 - Páez 7310531 - Páez 7310531 - Páez 7310531 - Páez 7310531 - Páez 7310531

Escaneado con CamScanner



PASTORAL
PENITENCIARIA CATOLICA

OTORGA EL PRESENTE
RECONOCIMIENTO
A



INPEC

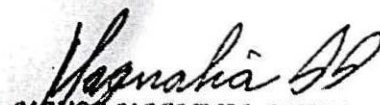
TOMAS GARCIA CORREA

Por su participación en el taller de

VALORES Y SUPERACION PERSONAL

Celebrado en esta ciudad.


WILSON CASTAÑO MONTOYA
Capellán EPAMSCAS de Bogotá

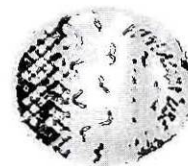

MAYOR MAGNOLIA ANGULO
Directora EPAMSCAS de Bogotá.


TENIENTE LIGIA BECERRA
Coordinadora de Reinserción Social

Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2012

Escaneado con CamScanner

NIT. 901.348.253-1



FUNDACION
LIBER JUS
LIBERTAD Y JUSTICIA

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA
Apoyo Penales y Post Penales, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

NIT. 900.043.865





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII

Resolución 001561 del 10 de junio de 2009

COMBITA-BOYACÁ

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En combita Boyacá, a los 12 días del mes de Diciembre de 2011, se reunieron en la coordinación Educativa el Rector, el Secretario General y el Coordinador Educativo de la institución Educativa Juan XXIII. Institución autorizada para expedir el título de BACHILLER ACADÉMICO, mediante Resolución 001561 del 10 de junio de 2009, emanada por la secretaria de Educación de Boyacá, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último Ciclo Educativo según Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997 y ley 115 del 8 de febrero de 1994, previa autorización del Comité de Evaluación y Promoción, en reunión del día 09 de Diciembre de 2011.

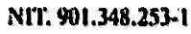
Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel académico de EDUCACIÓN MEDIA VOCACIONAL, se procedió a otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO al graduando GARCIA CORREA TOMAS ENRIQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 3482324 de ENVIGADO.

Es fiel copia tomada del Acta General de Graduación N° 10 de fecha 12 de Diciembre de 2011, la cual contiene cuarenta y dos (42) nombres que empiezan con Aboleda Jairo José David y termina con Vera Grisales Hoover ley.

En constancia se firma a los 12 días del mes de Diciembre de 2011.

Carlos Julio Jimena Granados
Teniente coronel
Rector

Geovanny Ospina Hurtado
Secretario General



FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El Suscrito Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aja y Mediana Seguridad de Combata
 TEMASCAS DE COMBATI, Confiere

FELICITACIÓNESPECIAL

Al Señor Interno:

TOMAS ENRIQUE GARCIA CORREA

T.D. 3098

por interés, compromiso y alto sentido de responsabilidad demostrado en el desarrollo del programa DECEINQUENA Y LA VENA, al igual que con el desarrollo de las actividades realizadas en la celebración de la semana de las Mercedes a través del grupo musical TERCIO. Cumpliendo con cada una de sus actividades permitiendo así el mejoramiento y cambio de actitud para ser mejores personas y poder ser ejemplo en a la sociedad y grupo familiar y los demás internos.

Se le invita a que continúe laborando de iguallo mejor manera para que siga cultivando éxitos en su vida personal siendo importante para su familia, para la institución y la sociedad Colombiana.

Leada en Córdoba, 15 días 15 días del mes de Diciembre de 2.011

ΠΕΡΙΛΗΨΗ

ਭੀਮਾਚਲ

[illegible]

Tratamiento con Ceftriaxona



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Prosperidad
para todos

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
República de Colombia

El Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta seguridad de
Cumbita, Confianza

FELICITACIÓN ESPECIAL

AL SEÑOR

GARCIA CORREA TOMAS

Por su entrega, compromiso y alto sentido de responsabilidad demostrado a través del grupo musical 'NECRO', con la realización de actividades y canciones en el programa de formación Ambiental, permitiendo así el mejoramiento y cambio de actitud para ser mejores personas y poder ser ejemplo a la sociedad, grupo familiar y los demás internos.

Se le invita a que continúe de igual o mejor manera para que siga cultivando éxitos en su vida, siendo importante para su familia, para la institución y la sociedad colombiana.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de Diciembre de 2014

TC 30 CARLOS JULIO PINOPIA GARCIA
Director Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad
y Carcelario de Alta Seguridad de Cumbita

VICENTE YENISSEN RIVERA
Coordinador Reinserción Social

"EL INPEC SOMOS TODOS"



FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



La Confederación de Bases e Ideas de la Historia de
Cultura y Turismo de Bases e Ideas de la Historia de Cultura

A vertical strip of 15 small, circular, black and white images showing the progression of a developing embryo from a single cell to a more complex, segmented form. The images are arranged in a column, with the top image showing a single cell and the bottom image showing a more complex, segmented form. The images are labeled with numbers 1 through 15, indicating the sequence of development.

1. **Introduction**
 2. **Background**
 3. **Methodology**
 4. **Results**
 5. **Discussion**
 6. **Conclusion**
 7. **References**
 8. **Appendix**
 9. **Index**
 10. **Table of Contents**
 11. **Figure 1**
 12. **Figure 2**
 13. **Figure 3**
 14. **Figure 4**
 15. **Figure 5**
 16. **Figure 6**
 17. **Figure 7**
 18. **Figure 8**
 19. **Figure 9**
 20. **Figure 10**
 21. **Figure 11**
 22. **Figure 12**
 23. **Figure 13**
 24. **Figure 14**
 25. **Figure 15**
 26. **Figure 16**
 27. **Figure 17**
 28. **Figure 18**
 29. **Figure 19**
 30. **Figure 20**
 31. **Figure 21**
 32. **Figure 22**
 33. **Figure 23**
 34. **Figure 24**
 35. **Figure 25**
 36. **Figure 26**
 37. **Figure 27**
 38. **Figure 28**
 39. **Figure 29**
 40. **Figure 30**
 41. **Figure 31**
 42. **Figure 32**
 43. **Figure 33**
 44. **Figure 34**
 45. **Figure 35**
 46. **Figure 36**
 47. **Figure 37**
 48. **Figure 38**
 49. **Figure 39**
 50. **Figure 40**
 51. **Figure 41**
 52. **Figure 42**
 53. **Figure 43**
 54. **Figure 44**
 55. **Figure 45**
 56. **Figure 46**
 57. **Figure 47**
 58. **Figure 48**
 59. **Figure 49**
 60. **Figure 50**
 61. **Figure 51**
 62. **Figure 52**
 63. **Figure 53**
 64. **Figure 54**
 65. **Figure 55**
 66. **Figure 56**
 67. **Figure 57**
 68. **Figure 58**
 69. **Figure 59**
 70. **Figure 60**
 71. **Figure 61**
 72. **Figure 62**
 73. **Figure 63**
 74. **Figure 64**
 75. **Figure 65**
 76. **Figure 66**
 77. **Figure 67**
 78. **Figure 68**
 79. **Figure 69**
 80. **Figure 70**
 81. **Figure 71**
 82. **Figure 72**
 83. **Figure 73**
 84. **Figure 74**
 85. **Figure 75**
 86. **Figure 76**
 87. **Figure 77**
 88. **Figure 78**
 89. **Figure 79**
 90. **Figure 80**
 91. **Figure 81**
 92. **Figure 82**
 93. **Figure 83**
 94. **Figure 84**
 95. **Figure 85**
 96. **Figure 86**
 97. **Figure 87**
 98. **Figure 88**
 99. **Figure 89**
 100. **Figure 90**
 101. **Figure 91**
 102. **Figure 92**
 103. **Figure 93**
 104. **Figure 94**
 105. **Figure 95**
 106. **Figure 96**
 107. **Figure 97**
 108. **Figure 98**
 109. **Figure 99**
 110. **Figure 100**
 111. **Figure 101**
 112. **Figure 102**
 113. **Figure 103**
 114. **Figure 104**
 115. **Figure 105**
 116. **Figure 106**
 117. **Figure 107**
 118. **Figure 108**
 119. **Figure 109**
 120. **Figure 110**
 121. **Figure 111**
 122. **Figure 112**
 123. **Figure 113**
 124. **Figure 114**
 125. **Figure 115**
 126. **Figure 116**
 127. **Figure 117**
 128. **Figure 118**
 129. **Figure 119**
 130. **Figure 120**
 131. **Figure 121**
 132. **Figure 122**
 133. **Figure 123**
 134. **Figure 124**
 135. **Figure 125**
 136. **Figure 126**
 137. **Figure 127**
 138. **Figure 128**
 139. **Figure 129**
 140. **Figure 130**
 141. **Figure 131**
 142. **Figure 132**
 143. **Figure 133**
 144. **Figure 134**
 145. **Figure 135**
 146. **Figure 136**
 147. **Figure 137**
 148. **Figure 138**
 149. **Figure 139**
 150. **Figure 140**
 151. **Figure 141**
 152. **Figure 142**
 153. **Figure 143**
 154. **Figure 144**
 155. **Figure 145**
 156. **Figure 146**
 157. **Figure 147**
 158. **Figure 148**
 159. **Figure 149**
 160. **Figure 150**
 161. **Figure 151**
 162. **Figure 152**
 163. **Figure 153**
 164. **Figure 154**
 165. **Figure 155**
 166. **Figure 156**
 167. **Figure 157**
 168. **Figure 158**
 169. **Figure 159**
 170. **Figure 160**
 171. **Figure 161**
 172. **Figure 162**
 173. **Figure 163**
 174. **Figure 164**
 175. **Figure 165**
 176. **Figure 166**
 177. **Figure 167**
 178. **Figure 168**
 179. **Figure 169**
 180. **Figure 170**
 181. **Figure 171**
 182. **Figure 172**
 183. **Figure 173**
 184. **Figure 174**
 185. **Figure 175**
 186. **Figure 176**
 187. **Figure 177**
 188. **Figure 178**
 189. **Figure 179**
 190. **Figure 180**
 191. **Figure 181**
 192. **Figure 182**
 193. **Figure 183**
 194. **Figure 184**
 195. **Figure 185**
 196. **Figure 186**
 197. **Figure 187**
 198. **Figure 188**
 199. **Figure 189**
 200. **Figure 190**
 201. **Figure 191**
 202. **Figure 192**
 203. **Figure 193**
 204. **Figure 194**
 205. **Figure 195**
 206. **Figure 196**
 207. **Figure 197**
 208. **Figure 198**
 209. **Figure 199**
 210. **Figure 200**
 211. **Figure 201**
 212. **Figure 202**
 213. **Figure 203**
 214. **Figure 204**
 215. **Figure 205**
 216. **Figure 206**
 217. **Figure 207**
 218

(continued)

1990-1991

1997



NIT. 901.348.253-1

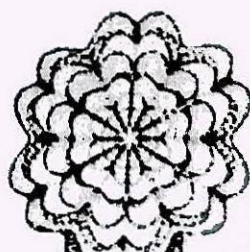
FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Libertad y Orden
Ministerio de Educación
Oficina de Asesoría Jurídica

icfes 
mejor saber

Instituto Colombiano para la
Evaluación de la Educación

Teniendo en cuenta que:

Tomas Enrique Garcia Correa

Identificado con C.C. 3482324 y número de Registro SNP
VG201326071526 presentó y aprobó el Examen de Validación del
Bachillerato Académico, realizado el 25 de agosto de 2013
de acuerdo con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009

Le confiere el Título de

Bachiller Académico

Dado el 7 de noviembre de 2013 Bogotá D.C.

Nota: El presente diploma tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido
puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

**ACTA DE APROBACIÓN
EXAMEN DE VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que mediante resolución No 563 del 29 de octubre de 2013 se otorgaron títulos de BACHILLER a quienes aprobaron el Examen de Validación del Bachillerato Académico realizado por el ICFES el 25 de agosto de 2013

Se expide la presente ACTA DE APROBACION a

Nombre: TOMAS ENRIQUE GARCIA CORREA

Documento: C.C. 3482324

Número de Registro: VG201326071526

Nota: Esta acta tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano)


Secretario General



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



EXAMEN DE ESTADO

Examen de Estado de la Fundación Liber Jus

INTERPRETACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS

IDENTIFICACIÓN

Nombre: _____

Apellido: _____

Identificación: _____

Fecha: _____

UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN

0 a 30.00 BAJO

30.01 a 70.00 MEDIO

Más de 70.01 ALTO

COMPONENTE

COMPONENTE	UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN	COMPONENTE	UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN
MATEMÁTICA	1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN	2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN	3. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN
LENGUAS SOCIALES	1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN	2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN	3. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN
BIOLOGÍA	1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN	2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN	3. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN

COMPETENCIA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN

2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN

3. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN

GRADO DE PROFUNDIZACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN

2. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN

3. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD MÚLTIPLE COMÚN



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Informe Individual de Resultados

icfes **EXAMEN DE ESTADO**
Unidad de Medición de Resultados

Fecha de Examen: Agosto 21 de 2013

REGISTRO N°: 14671329071526 APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA CORREA JIMENA INESUZA TIPO DE EXAMEN: CC NUMERO: 1467334

CONDICIÓN PLANTIL: MWM100 CALIDAD: B+NOTA D.C.

DATOS ACADÉMICOS

Acta de grado y datos de la institución reportada por el eximado

PUESTO	PUNTAJE	PUESTO	NÚMERO COMPLETOS						COMPETENCIA		
			1	2	3	4	5	6	1	2	3
LINGÜAJE	50.0	Puntaje	4.0	5.0	5.0				5.0	5.0	5.0
		Desempeño	M	M	A				B	B	B
MATEMÁTICA	47.0	Puntaje	3.7	5.0	5.0				5.0	5.0	4.0
		Desempeño	A	M	B				B	B	B
CIENCIAS SOCIALES	44.0	Puntaje	5.0	5.0	5.0				5.0	5.0	5.0
		Desempeño	M	A	A				B	B	B
FILOSOFÍA	32.0	Puntaje	2.7	5.0	4.0				5.0	2.7	5.0
		Desempeño	B	M	M				B	B	B
BIOLOGÍA	45.0	Puntaje	5.0	4.0	5.0				5.0	5.0	5.0
		Desempeño	A	M	A				B	B	B
QUÍMICA	47.0	Puntaje	4.0	4.0	5.0	5.0			4.0	5.0	5.0
		Desempeño	M	M	M	A			B	B	B
FÍSICA	52.0	Puntaje	5.0	5.0	5.0	5.0			5.0	5.0	5.0
		Desempeño	A	M	A	M			B	B	B

COMPONENTES FLEXIBLES
VICERRECTORÍA Y SOCIEDAD
51.36

NOTA D.C.
PUNTAJE
42.76
NOTA
A+

OBSERVACIONES

Para información del estudiante y fines pertinentes a su proceso de admisión a la educación superior, se presentan sus resultados en cuanto a su desempeño en las pruebas de ingreso a la educación superior, en relación a grupos de ingreso a la educación superior, según lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 344 de 1995.

"El ICFES es la persona clave de educación para facilitar los estudios a los estudiantes, tener las mejores condiciones y hacerlos más fáciles".
Mayor información en www.icfes.gov.co



Por cada copia

NIT. 901.348.253-1



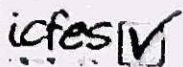
FUNDACIÓN
LIBERPLUS
LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 900.043.865



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA
Asesoría Pre y Post Proceso, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

EXAMEN DE VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO ACADÉMICO



INFORME DE RESULTADOS

NÚMERO DE REGISTRO

VICENTE TORRES

FECHA DE PRESENTACIÓN

Agosto 25 de 2013

FECHA DE EXPEDICIÓN

30-10-2013

NOMBRE

CHARLA LOPEZ A TOMAS ENRIQUE

TIPO DE DOCUMENTO

CC

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

3482324

ÁREAS	CIENCIAS			LENGUAJE	MATEMÁTICA	SOCIALES		
PRUEBAS	BIOLÓGICA	QUÍMICA	FÍSICA	LENGUAJE	MATEMÁTICA	CIENCIAS SOCIALES	FILOSOFÍA	INGLÉS
PUNTAJE	33	31	34	32	31	31	26	29
PONDERACIÓN	1	1	1	3	3	2	1	1
PUNTAJE TOTAL (Promedio Ponderado)		31			ESTADO		APROBO	

OBSERVACIONES

Resultado: 31, el día 26 de febrero de 2013, el estudiante obtuvo un Puntaje Total y Estado de Aprobación. Para obtener un Puntaje Total en el examen, con base en el cual definir el resultado, se realizó un promedio ponderado de los puntajes de prueba usando las siguientes ponderaciones: matemáticas 3, lenguaje 3, sociales 2, filosofía, biología, física, química y inglés 1. Para consultar el resultado del examen, el estudiante debe dirigirse al sitio web de Liberplus. Para mayor información, ver el documento número 279 de 2009.





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



La República de Colombia
y en su nombre
La Institución Educativa Juan XXIII
De Cóbbita Boyacá

Autorizada por la Secretaría de Educación Departamental,
según Resolución No. 001561 del 10 de Junio de 2009

Confiere a :

Tomas Enrique García Correa

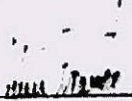
Identificado con C.C. No. 3482324 Enviado

El Título de :

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación
Media Vocacional según planes y programas vigentes.

Anotado al folio No. 11 Libro de registro No. 221
Acta de grado No. 172 Fecha 12 de Dic de 2011


Rector


Secretario

Dado en Cóbbita, el 16 de Diciembre de 2011



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
EPAMSCAS-BOGOTA
AREA TRABAJO SOCIAL



EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD, ESTABLECIMIENTO DE
RECLUSIÓN ESPECIAL DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD
MINUTO DE DIOS

CERTIFICAN QUE :

TOMAS GARCIA CORREA
AGRUPACION NECAO

Participó y colaboro activamente en:

**"V MUESTRA
INTERCULTURAL"**

Realizada el 29 de noviembre de
2012

NO VALIDO PARA REDENCIÓN

LIGIA BICERIA PINETA
Responsable manutención Social

CARMEN ALICIA PEÑA
Trabajadora Social

BIBIANA LORA
Trabajadora Social en Formación



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Alcaldía de Medellín Secretaría General

Medellín, 23 de marzo de 2010

201000109117

Señor
TOMÁS ENRIQUE GARCÍA CORREA
Torre No 5, T.D. 5026
Penitenciana Nacional de Alta y Mediana Seguridad
Cúmbita, Boyacá

Referencia	Respuesta a Derecho de Petición
Solicitante	Tomás Enrique García Correa
Solicitado	Municipio de Medellín

En respuesta al Derecho de Petición elevado por usted a la Alcaldía de Medellín el 22 de febrero de la presente anualidad, me permito informarle que la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía del Municipio de Medellín publicó su manifestación de arrepentimiento y su solicitud de perdón por los delitos que usted dice haber cometido en contra de la Sociedad Colombiana.

El Edicto fue publicado en un lugar visible de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía de Medellín del 5 de marzo de 2010 a las 7:30 de la mañana y se destijó el 18 de marzo de 2010 a las 5:30 de la tarde.

Le enviamos dos copias del edicto de la solicitud de disculpas públicas y del oficio para que usted lo remita al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila su proceso.

Atentamente,

VICTOR MANUEL MONSALVE RÍOS
Subsecretario Jurídico - Secretaría General
Alcaldía de Medellín

Anexo Lo enunciado

Copia Dr. Gabriel Jaime Bustamante Ramírez, Director Programa Atención Víctimas del Conflicto Armado, Carrera 52 No. 71-84 tel. 4939701

L. J. G. (L. J. G.)



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SONAMOS

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52-16
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BÚSQUEDA

NUMERO RADICACION	IDENTIFICACION	NOMBRE SUJETO	REPRESENTANTE	JUZGADO
22000110700120060002401	15310383	LEON OVIEDO - MORALES GUERRA		8731
22000110700120060002401	70465305	ARQUAIDES ANTONIO RAMIREZ SOTO		8731
22000110700120060002401	71807658	JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ACEVEDO		8731
22000110700120060002401	83833007	MARTHA LIZ RAMIREZ SOTO		8731
22000110700120060002401	70950445	HAMIRO ANTONIO GÓMEZ QUINTERO		8731
22000110700120060002401	70084553	ROBERTO ANTONIO VERA DEL GADO		8731



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBER JUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



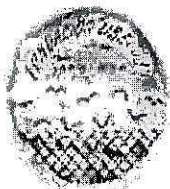
NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

23/03/21	Funcionarios públicos	CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 03/03/2021** SE SOLICITA DOCUMENTOS** SE REMITE AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO** DHO**
23/03/21	Elaboración de oficios transitorios públicos	GARCIA CORREA - TOMAS ENRIQUE : *** OFICIO 1742-1744**COMPLEJO CARCELARIO COMEB*** SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 3 DE FEBRERO 16 DE MARZO DE 2021; PARA QUE REPOSE EN LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO*** SE REMITE AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO*** DHO**
23/03/21	Elaboración de telegramas	GARCIA CORREA - TOMAS ENRIQUE : *** EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DEL 03 DE FEBRERO Y 16 DE MARZO DE 2021** SE LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA** DHO**
23/03/21	Envío Auto para estudio	GARCIA CORREA - TOMAS ENRIQUE : *** SE DA CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DEL 03/02/2021 Y 16/03/2021** SE REMITEN AL AREA DE NOTIFICACIONES PARA LO DE SU CARGO** DHO**
16/03/21	Auto cargo libertad condicional	GARCIA CORREA - TOMAS ENRIQUE : ***NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADA POR EL SENTENCIADO***POR EL CENTRO DE SERVICIOS DAR TRAMITE A OTRAS DETERMINACIONES*** BAJA PROCESO***
06/03/21	Auto transitorio redención	GARCIA CORREA - TOMAS ENRIQUE : *** CONCEDER REDENCION DE PENA DE 3 MESES Y 27,5 DIAS POR ACTIVIDADES DE TRABAJO***
30/02/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	GARCIA CORREA - TOMAS ENRIQUE : INGRESA MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) ALLEGANDO SOLICITUD DE INFORMACION //PROCESO AL DESPACHO LBC °
26/02/21	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	GARCIA CORREA - TOMAS ENRIQUE : INGRESA MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL //PROCESO AL DESPACHO LBC °
13/02/21	Recepción Solicitud Libertad Condicional	GARCIA CORREA - TOMAS ENRIQUE : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE LIBERTAD

Escaneado con CamScanner



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C septiembre de 2021.

SEÑORES:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Asunto: Ley 975 de 2005

Perdón Público.

TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA, identificado con C.C N° 3.481.314 de Envigado (ANT) muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón público A los señores víctima dentro de este proceso N° 05 1031 07001 2006 000 24 01, NI 2109 delito secuestro agravado, homicidio agravado a la pena principal de 420 meses de prisión, también le pido perdón al señor honorable juez primero penal del circuito especializado de Antioquia en sentencia del 31 de diciembre de 2007 por haberme condenado estoy muy arrepentido con estos hechos ocasionados a la sociedad Colombiana.

Quiero anexar documentos de perdón público que radique en la Alcaldía mayor de Medellín.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta teniendo como observación que tengo como radicado impugnación ante la Corte Suprema de Justicia radicado 118 522 acta 203 de fecha 17 de agosto de 2021 por el derecho al debido proceso de mi libertad condicional.

Atentamente;

Tomas Enrique Garcia Correa

TOMAS ENRIQUE GARCÍA CORREA

C.C N° 3.482.324

PABELLON N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberius2019@gmail.com.

TELEFONO: 322 765 0779

TOMAS ENRIQUE GARCIA
CC3482324. Perdón público.
Ante la alcaldía mayor de
Bogotá. [Agregar una etiqueta](#)



Luis Sierra Ayer

para JOHN, notificaciones... ^



De Luis Sierra • sierraluis719@gmail.com

Para JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO •
notificacionesjudiciales@secretariajuridic
a.gov.co
notificacionesarticulo197secgeneral@alc
aldiabogota.gov.co

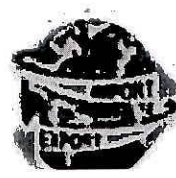
Fecha 13 sept. 2021 17:17

[Ver detalles de seguridad](#)

Atentamente transcribe Luis sierra.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



Escaneado con CamScanner

~~Ha sido imposible la ubicación del expediente~~
de tutela al cual va dirigido el mismo, y en ese sentido no ha sido posible su gestión. Conforme a ello le solicitamos que a este correo informe los siguientes datos, necesarios para ubicar su tutela:

- Número único de radicación (23 dígitos).
- Demandante.
- Demandado.
- Juzgado de primera instancia.
- Juzgado de segunda instancia.

Nota: Sin esta información no es posible gestionar su solicitud en debida forma.

Cordial saludo.
Secretaría General
Corte Constitucional.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido de

Solicitud de información adicional SS-339

Recibidos



secretaria4 cort... Hace 3 días
para mí ▾



Señor

LUIS SIERRA

sierraluis719@gmail.com

Ref: Solicitud de información adicional SS-339

Estimado usuario, considerando que el día 14/9/2021 usted presentó antes esta Secretaría un escrito, en el que solicita Revisión de la sentencia, de manera formal le indicamos que con los datos suministrados ha sido imposible la ubicación del expediente de tutela al cual va dirigido el mismo, y en ese sentido no ha sido posible su gestión. Conforme a ello le solicitamos que a este correo informe los siguientes datos